

## VISTO:

El Memorando N° 1374-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de fecha 11 de julio de 2022 de la Jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designa a partir del 06 de noviembre de 2021, al señor José Eduardo Vega Lazo, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y anexos a nombre del señor Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, concluye que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural en la Entidad, conforme a lo establecido en el Clasificador de Cargos de AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural, y se designe a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatoria;

Con las visiones de la Jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 12 de julio de 2022, la designación del señor José Eduardo Vega Lazo, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a partir del 13 de julio de 2022, al señor ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-Encargar** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA  
Director Ejecutivo (e)

2085838-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

## Modifican el Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF

### DECRETO SUPREMO N° 163-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso n) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, considera al ingreso y salida del material de guerra como un régimen aduanero especial o de excepción que se rige por sus propias normas;

Que, el Decreto Ley N° 14568 señala, en su artículo 1, que la carga clasificada como material de guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación, consulares, adicionales y derechos portuarios mediante un recibo en el que figuren las visas indispensables de las diferentes dependencias de Aduana, exonerándose de la presentación de Factura Consular y Póliza de Consumo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-DE/SG, se hizo extensivo el procedimiento de despacho especial de material de guerra al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, se entenderá que las mercancías clasificadas como "Material de Guerra" o "Secreto Militar" son exclusivamente aquellas enumeradas en el artículo 2 del citado Decreto Supremo que no se producen localmente;

Que, con la finalidad de facilitar el despacho de la mercancía destinada al régimen aduanero especial de material de guerra, es necesario modificar el Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, a efectos de incorporar una subpartida nacional al Capítulo 98 y un literal a la Nota Complementaria Nacional del mismo capítulo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y en el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

#### Artículo 1. Incorporación de subpartida nacional

Incorpórase la subpartida nacional 9811.00.00.00 al Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, conforme al texto siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
9811.00.00.00	Material de guerra	0

#### Artículo 2. Incorporación de literal a la Nota Complementaria Nacional

Incorpórase el literal F) a la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2022, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, conforme al texto siguiente:

"F) Las mercancías calificadas como material de guerra de la subpartida nacional 9811.00.00.00 son aquellas comprendidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, consignadas al Ministerio de Defensa (Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú) o al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú y despachadas bajo el régimen aduanero especial de material de guerra."

#### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2085876-1

## Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

### DECRETO SUPREMO N° 164-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en ese sentido, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ica, Lambayeque, Moquegua y la Provincia Constitucional del Callao, ciento catorce (114) Gobiernos Locales, así como siete (07) Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 413-2022-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal, incluyendo mantenimiento; por lo que es consistente con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en

las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición;

DECRETA:

### Artículo 1. Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalados en el Anexo N° 1 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Regionales establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF"; el Anexo N° 2 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF" y el Anexo N° 3 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

### Artículo 3. Publicación

Los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2085876-3

## Aceptan renuncia de representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2022-EF

Lima, 12 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 07-94-EF, dispone que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) representan al Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2019-EF se designó al señor José Andrés Olivares Canchari como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación;